

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**EDICTO**

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 4/2021, promovido por ARMANDO CARRANZA CÁRDENAS, alias PASCUAL MARTÍNEZ CARRANZA alias "el viejón, alias "el michoacano", se ordena emplazar a los terceros interesados José César Gutiérrez Ayón, Juan Ortiz Cruz y Roberto Domínguez Bañuelos, haciéndosele saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 41/2019.

Mexicali, Baja California, 1 de junio de 2021  
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito  
**Lic. Patricia Hale Pantoja**  
Rúbrica.

**(R.- 507878)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 298/2020**  
**EMPLAZAMIENTO**

**A LYDIA LÓPEZ DE DEL CAMPO**

En el juicio de amparo **298/2020**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Gerardo Miguel Ruíz López**, contra actos del titular, así como del notificador y ejecutor, ambos del Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se reclama la falta de llamamiento a la controversia de arrendamiento inmobiliario, expediente 176/2019, del índice del Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, seguida por Marco Antonio Badillo Villela, en contra de Lydia López de del Campo, y derivado de lo anterior, todo lo actuado en dicho procedimiento, particularmente la emisión de la sentencia definitiva y en consecuencia la ejecución de la orden de desocupación y entrega del inmueble ubicado en la calle Bolívar, número ochocientos treinta y cinco, departamento seis, colonia Álamos, alcaldía Benito Juárez, código postal 03400 (cero, tres, cuatro, cero, cero) en esta ciudad.

Lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **Lydia López de del Campo**, ya que por auto de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí, o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.  
Ciudad de México, catorce de junio de dos mil veintiuno  
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Armando Romero Díaz.**  
Rúbrica.

**(R.- 508182)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**  
**en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**Menor de edad de iniciales K.C.M.E**, por conducto de su representante legal **Janae Escobar Castillo**, en su carácter de deuda de **Mayra Lorena Escobar Castillo**, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 643/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Carlos Alberto Estrada Gutiérrez**, contra la sentencia dictada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 104/2017, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, siete de junio de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente  
 Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.  
**Lic. Elsa Aguilera Araiza.**  
 Rúbrica.

**(R.- 508404)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito**  
**León, Guanajuato**  
**EDICTO**

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado José Guadalupe Lozano Escalera, dentro del juicio de amparo 644/2019-VI, promovido por Juana González, contra los actos que reclama del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y otras autoridades, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: el decreto publicado el veinticuatro de enero de dos mil ocho, en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, relativo a la declaratoria de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "La Quemada", del municipio de San Felipe, en favor del Estado de Guanajuato; la adjudicación del inmueble ubicado en el asentamiento denominado "La Quemada", en el municipio de San Felipe, Guanajuato y sus consecuencias en favor del tercero interesado.

Preceptos constitucionales violados: artículos 1, 14 y 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

León, Guanajuato, 7 de junio de 2021.  
 Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.  
**Manuel de Jesús Cadena Rojo**  
 Rúbrica.

**(R.- 508406)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. En el juicio de amparo 173/2020-VII, promovido por Uriel Ordóñez Jiménez y Enrique Javier Virgen Medina, contra actos del Juez de Control del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad, en el que sustancialmente se reclama la negativa de diferir la audiencia intermedia dentro de la causa penal 3317/2018, NUC 04-2018-55516; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Martín Guerrero Carrillo, con el fin de que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos, se apersona a este juicio con el carácter de tercero interesado si a su derecho conviniera. Por lo que queda a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de

la demanda promovida por la parte quejosa e informes justificados. Apercibido que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y se le tendrá emplazado a este juicio en esta forma por ignorar su domicilio. Finalmente se le informa que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 27 de mayo de 2021

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

**Nancy Guadalupe Huerta Gárate**

Rúbrica.

(R.- 508187)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercera Interesada:  
Lucia Saavedra Ortiz

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 185/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Francisco Pérez Soto, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; esencialmente el consistente en la sentencia dictada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis en el toca penal 21/2016. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, y 16. Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil veintiuno se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2021, Año de la Independencia"

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**César Iván Muñoz Robles.**

Rúbrica.

(R.- 508412)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala**  
**"2021, Año de la Independencia"**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 30/2021 y su acumulado 31/2021, promovido por Rocío Guadalupe Hernández Chávez, por propio derecho y en representación de las menores D.J.H. y G.J.H, contra actos del Juez de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohtencatl y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Gregoria Solís Romero; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, 18 de junio de 2021.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

**Lic. Aldo Christian Gallegos Ortiz.**

Rúbrica.

(R.- 508661)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de México, con sede en Toluca**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 967/2020, promovido por Elpidio Raúl García Ramírez, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado de identidad reservada de iniciales Norman Isai Alarcón Mejía que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, veintidós de junio de dos mil veintiuno.  
 El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**David Ruedas Moncivais**  
 Rúbrica.

**(R.- 508705)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de México, con sede en Toluca**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 1550/2019, promovido por Simón Alberto Eusebia, María Alberto Eusebia y Juana Alberto, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, con sede en Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan Manuel Ortega Alberto en su calidad de albacea de la sucesión de Clara Alberto Hernández, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, veintidós de junio de dos mil veintiuno.  
 El Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**David Ruedas Moncivais**  
 Rúbrica.

**(R.- 508709)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con residencia en Ciudad Obregón**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO CONSTRUCCIONES PROCASA PROPIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

En el juicio de amparo indirecto 503/2020, promovido por **MARÍA IMELDA MACHUCA GARCÍA Y ALEJANDRO RAMOS GARCÍA**, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, se advierte que le reviste el carácter de tercero interesada a **CONSTRUCCIONES PROCASA PROPIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de quince de febrero de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de

la demanda de amparo y auto admisorio de seis de octubre de dos mil veinte; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las once horas con diez minutos del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,  
con sede en Ciudad Obregón  
**Bernardo Ramos Gastelum**  
Rúbrica.

(R.- 508395)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo**  
**en Materia Penal en la Ciudad de México**  
-EDICTO-

Alma Yolanda Pineda García. En los autos del juicio de amparo **163/2021-II**, promovido por VERÓNICA RAZO CASALES, contra actos del **Subcoordinador de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, de la Fiscalía General de la República y Fiscal Asistente Investigadora adscrita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, de la Fiscalía General de la República**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo **27** fracción **III**, inciso **c**) de la Ley de Amparo, así como en el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2021.  
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Lic. Jéssica Lizbeth Villeda Colín.**  
Rúbrica.

(R.- 508927)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos**  
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Juan Carlos Nicolás Velázquez

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de Amparo 121/2021 promovido por Rosa Bustamante Sayavedra, contra actos del Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito en el Estado de Morelos y otra autoridad, se le hace saber que el acto reclamado es la falta de emplazamiento al juicio de origen 473/2018; por lo que en virtud haber agotado la búsqueda para emplazarla y se desconoce el domicilio actual en el cual se pueda emplazar, por acuerdo dictado el uno de julio de dos mil veintiuno en el juicio de amparo 121/2021, se ordenó emplazarlo por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que debe de presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, asimismo se le informa que se han señalado las once horas con un minuto del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Cuernavaca Morelos, nueve de julio de dos mil veintiuno.  
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos.  
**Guillermo Amaro Correa.**  
Rúbrica.

(R.- 508949)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jalisco**  
**EDICTO**

JESÚS EDUARDO CASTAÑEDA OROZCO  
Tercero Interesado  
Amparo Directo 154/2020

"En cumplimiento auto quince de abril de dos mil veintiuno, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 154/2020, promovido por Miguel, Mercedes, Susana y Lucía, todos de apellidos, de la Torre Pérez, y Elvira Salcedo Navarro, contra acto Octava Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco, se hace conocimiento que resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniera se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano"

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a quince de abril de dos mil veintiuno. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.  
**Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro.**  
Rúbrica.

**(R.- 509030)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**Tercera interesada: Gema Rocha viuda de Holl.**

En los autos del Juicio de Amparo número **275/2021-III-A**, promovido por **Fernando García Espinoza**, contra actos del **Juzgado Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México**; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción, III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuentan con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos; apercibidos que de no hacer manifestación alguna las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de la lista que se publica en este juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.  
Ciudad de México, a 07 de julio de 2021.  
Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Lic. Sara Elena Peredo Montes**  
Rúbrica.

**(R.- 509253)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con residencia en Ciudad Obregón**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO SUCESIÓN A BIENES DE IGNACIO RAFAEL ESPINOZA DE LOS MONTEROS FÉLIX.**

En el juicio de amparo indirecto 769/2019, promovido por Martha Hernández Almeida, contra actos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Navojoa, Sonora y de otras autoridades, se advierte que le reviste el carácter de tercero interesado a sucesión a bienes de Ignacio Rafael Espinoza de los Monteros Félix, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de veinticuatro de septiembre de dos mil

diecinueve; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las trece horas con cuarenta minutos del quince de julio de dos mil veintiuno y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,  
con sede en Ciudad Obregón  
**Bernardo Ramos Gastelum**  
Rúbrica.

(R.- 508396)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en la Ciudad de México**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **323/2020**, promovido por José Humberto Federico Romero Guillen, contra actos del *Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México* y otras autoridades, se le tuvo con el carácter de interesada a la moral GAILLA DESARROLLOS S.A.P.I. por conducto de su apoderado legal DANIEL GAYTÁN URIBE y al desconocer su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo se otorga su emplazamiento por medio de edictos, para el efecto de que por sí o por conducto de representante legal, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el término de **treinta días** contados a partir de la última publicación, acuda ante este juzgado a apersonarse a juicio, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista, quedando a su disposición en la secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, cinco de julio de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Mario Cruz Díaz.**  
Rúbrica.

(R.- 509290)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimooctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Tercero interesado: Ernesto Daniel de León Espinoza.

En el juicio de amparo 827/2020, promovido por TRT PLUS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Presidente, Actuario adscritos a la Junta número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, Presidente y Actuario, todos de la Junta número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, de quien reclama, “ El ilegal emplazamiento practicado dentro de los autos del juicio natural 1783/2012/2-1, la ejecución inminente del laudo que se dicto en el juicio natural y todo lo actuado a partir del ilegal emplazamiento dentro del juicio citado; se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Ernesto Daniel de León Espinoza, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de junio del dos mil veintiuno, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Decimooctavo de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Licenciado Jose Ivan Gonzalez Campos.**  
Rúbrica.

(R.- 509326)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 212/2021-IV, promovido por Francisco José Minondo Amezcua, por propio derecho, contra actos de la Juez Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, consistente en la resolución dictada el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en autos del juicio ejecutivo mercantil 640/2013. Ordenando emplazar al tercero interesado Gerardo Ignacio Briano Olvera, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersona con el carácter de tercero interesado si a su derecho conviene; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá emplazado en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, S.L.P., cinco de julio de dos mil veintiuno.  
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito  
 en el Estado de San Luis Potosí.  
**Miguel Alfonso Mendoza Chávez.**  
 Rúbrica.

(R.- 509336)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO INTERESADO**

**INMOBILIARIA BLER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

En los autos del juicio de amparo número 445/2020-V, promovido por **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal, contra actos de la Primera Sala Civil y Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se señala como tercero interesado a **INMOBILIARIA BLER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría V de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.  
 Ciudad de México, a 25 de junio de 2021.  
 El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Juan Manuel Rivera Ávila.**  
 Rúbrica.

(R.- 509406)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Irapuato, Gto.**  
**EDICTO**

A: Adriana Loyola Chávez.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, dieciocho de junio de dos mil veintiuno. En los autos del juicio de amparo 457/2020-VI, promovido por Eva Suárez León, en el que reclama el emplazamiento que se le realizó dentro del juicio ejecutivo mercantil M14/2019, por el Juzgado Segundo Civil del Partido, con sede en Irapuato, Guanajuato, se acordó: Hágase del conocimiento de la tercera interesada Adriana Loyola Chávez. que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última

publicación de los edictos, deberá comparecer a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las once horas del veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato

**Karla María Macías Lovera**

Rúbrica.

(R.- 508401)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**Mexicali, Baja California**

En el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, Mexicali, se tramita juicio de amparo 804/2020, promovido por el licenciado Edgar Francisco Gómez Torres, en su calidad de abogado defensor de José Luis Arroyo Álvarez, contra actos del Juez de Control del Centro de Justicia Penal del Partido Judicial, con sede en esta ciudad y Director del Centro de Reinserción Social en el Estado en Mexicali, Baja California, en donde se ordenó publicación de edictos para emplazar a juicio al tercero interesado Luis Alberto Romero Hernández. "[...] IV. ACTOS RECLAMADOS: 1. De la autoridad responsable ordenadora se reclama el auto de vinculación a proceso dictado en mi contra el dieciséis de octubre de dos mil veinte, derivado de la causa penal 5665/2029, por el Juez de Control Especializado en el Sistema Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal del Partido Judicial de Estado de Baja California, con sede en Mexicali, actuando en funciones de Juez de Control, por el hecho que la ley señala como delito de Robo Calificado cometido de noche por dos o más personas, previsto y sancionado en el artículo 198, 200, 201, fracción I, en relación con el 208 fracción I inciso c), en concordancia con el 203 ambos del Código Penal para el estado de Baja California, en términos de lo que dispone el numeral 14, fracción I y 16, fracción II, del Código Penal en comento; a lo dispuesto en la aplicación el numeral 208 fracción I del mismo código punitivo; el cual fue reformado por Decreto No. 242, publicado en el Periódico Oficial No. 27, de fecha 08 de junio de 2018, Sección III, Tomo CXXV, expedido por la H. XXII Legislatura, siendo Gobernador Constitucional del Estado, el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, 2013-2019; 2. Asimismo, del mismo Juez de Control responsable, reclamo la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada, impuesta en audiencia de dieciocho de febrero del año en curso y reiterada en la continuación de la audiencia inicial llevada a cabo el dieciséis del mismo mes y año. Y, del director del Centro de Reinserción Social en el Estado, reclamo la ejecución que se da a la resolución indicada en el párrafo anterior. [...]". Edictos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en estrados del juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para audiencia constitucional.

Mexicali, B.C., a 1 de junio de 2021.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado  
de Baja California, con residencia en Mexicali.

**Lic. José de Jesús Bernal Gómez**

Rúbrica.

(R.- 507883)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito**  
**en Chihuahua, Chihuahua**  
EDICTO:

TERCERO INTERESADO

CHEFF DESARROLLO Y PRODUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de tres de febrero del año en curso, dictado en el juicio de amparo 391/2019, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado Cheff Desarrollo y Producción, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo 391/2019, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Lilia García Aviña, contra actos de la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dictada en el juicio laboral 73/2016, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente  
Chihuahua, Chihuahua, a 03 de febrero de 2021.  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.  
**Licenciada Karen Daniela Contreras Porras**  
Rúbrica.

**(R.- 508408)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales**  
**en el Estado de México, con sede en Toluca**  
EDICTO

En el procedimiento laboral 157/2021-I-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Víctor Trejo Vicuña, contra ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que la actora no era trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito de demanda, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, del auto de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, del escrito aclaratorio y anexo, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, y de los autos de siete de mayo y uno de julio de dos mil veintiuno.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, a 26 de julio de 2021.  
El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de México, con sede en Toluca.  
**Edgar Nájera Vallejo.**  
Rúbrica.

**(R.- 508685)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 145/2020, promovido por Rubén Ramírez Laureano, contra el acto que reclamó a la entonces Segunda Sala Colegiada Penal de Toluca, actualmente Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dieciocho de mayo de dos mil nueve, en el toca 64/2009, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el entonces Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma en la causa penal 29/2008 (actualmente Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, registrada con el número 421/2019), instruida por el delito de robo con modificativa agravante de haberse cometido con violencia y sobre un vehículo automotor y violación, se dictó un acuerdo el veintidós de junio del año actual, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada de identidad reservada de iniciales Brenda Gálvez Pineda., en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.  
Toluca, Edo. de México, 24 de junio de 2021.  
Secretaria de Acuerdos.  
**Licenciada Angélica González Escalona.**  
Rúbrica.

**(R.- 508689)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Irapuato, Guanajuato**  
**EDICTO**

A: Juana Estela Pedroza Esparza

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato; dieciocho de junio de dos mil veintiuno. En los autos del juicio de amparo 186/2021-II, promovido por "AUTOBUSES DE LA PIEDAD", sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, consistentes en todo lo actuado en el 1433/2019/L1/CA/IND, promovido por Juana Estela Pedroza Esparza, incluido el laudo, con motivo de su ilegal emplazamiento, se acordó: Notifíquese por medio de edictos a la tercera interesada Juana Estela Pedroza Esparza, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.  
Irapuato, Guanajuato, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.  
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.  
**Karla María Macías Lovera**  
Rúbrica.

**(R.- 508888)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Jesús Moisés Moreno Molina.

En los autos del juicio de amparo número 236/2021-V-B, promovido por Azael Shamir Quiroz Hernández, contra actos del Juez Trigésimo Sexto Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesado a Jesús Moisés Moreno Molina, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.

El Secretario del Juzgado Primero  
de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en la Ciudad de México.

**Lic. Alejandro Castellanos Mendoza.**

Rúbrica.

**(R.- 508933)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL 452/2019**, PROMOVIDO POR **SQN LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, CON FECHA **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN CONTRA DE **PROMICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRO**, EN LA QUE LA ACTORA RECLAMA, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **\$30'641,251.81 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL)** POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, MÁS ACCESORIOS LEGALES; Y POR AUTO DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, PÚBLIQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO **"EL DIARIO DE MÉXICO"**, DICHA CODEMANDADA DEBERÁ COMPARECER EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MÉRITO Y ANEXOS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ CON EL JUICIO, HACIENDO LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR LISTA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Badith Rodríguez Márquez**

Rúbrica.

**(R.- 508940)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO**

(Primera publicación)

Para emplazar a: Juan Manuel Sánchez Sánchez.

En el juicio de amparo número 635/2019-IX, promovido por Ignacio López Vázquez, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que hizo consistir en "...el auto de formal prisión por el delito de despojo de inmueble en agravio de Juan Manuel Sánchez Sánchez y Enrique Sánchez Sánchez dentro del expediente número 06/2019..."; se designó con el carácter de terceros interesados a Juan Manuel y Enrique, ambos de apellidos Sánchez Sánchez, ordenando su emplazamiento únicamente respecto a Juan Manuel Sánchez Sánchez, por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, segundo piso, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo, si a su interés conviniera, hasta treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las trece horas con un minuto del dieciséis de julio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 14 de junio de 2021

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

**Carlos Alberto Coronado Fernández.**

Rúbrica.

**(R.- 508944)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación**  
**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
TERCERO INTERESADO: VÍCTOR HUGO ALCARAZ GARCÍA.

"Inserto: Se comunica al tercero interesado Víctor Hugo Alcaraz Garcia, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de diecinueve de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Clavos Nacionales México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Adolfo Maza Vázquez, misma que se registró con el número de juicio de amparo 453/2020-IV, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistentes en: La resolución de trece de julio de dos mil veinte dentro del toca de apelación número 161/2020.

Indíquese al tercero interesado que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio, el derecho que tiene de apersonarse si a sus intereses conviniera y a su vez, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, apercibido que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano federal, hasta en tanto señalen domicilio para tal efecto."

Atentamente.

Secretario del Juzgado Decimoprimer  
de Distrito en el Estado de México.

**Lic. René Elguera Rosas**

Rúbrica.

**(R.- 508961)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgados Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del Juicio de Amparo número **332/2019** y acumulados 333/2019 y 334/2019, promovido por Alberto Jesús Barragan Haro, en representación de CI Banco, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (antes "The Bank Of New York Mellon") y Hsbc México "Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSCB, División Fiduciaria", así como Ángel Varela Torres, en representación de Solida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Emilio Cuenca Friederichsen y Andrés Caire Obregón, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, en los que se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecieron se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 10 de junio de 2021.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Licenciada Claudia Marisol López Gálvez.**

Rúbrica.

**(R.- 508967)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**-EDICTO-**

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-**  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO**  
**DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**TERCERO INTERESADO:**  
**NEIL PIMENTEL MANCILLA.**

En los autos del juicio de amparo **220/2021-V**, promovido por **FERNANDO ARIZA SANTOS**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Chiapas, Cintalapa y Tuxtla**, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se ordena su emplazamiento** al juicio de referencia de los edictos, los que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contado a partir de última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de junio de 2021.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Lic. Annais Elena López Maya.**

Firma Electrónica.

**(R.- 509017)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Terceros interesados: Alma Xiomara Saavedra Acosta, María D' Abril Saavedra Acosta, Juan Arturo Saavedra Acosta, Alma Yolanda Acosta y Jorge Alberto Gómez Valdez

En cumplimiento al auto de cinco de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 186/2020-1 promovido por Carlos Acosta López, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de Domingo Robles Tovar contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, de quien reclama la resolución de trece de diciembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 514/2019, se les reconoció el carácter de terceros interesados, sin embargo, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se les emplaza mediante edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersonen por sí o por conducto de su representante legal dentro del término de treinta días computado a partir del siguiente al de la última publicación ante este órgano de control constitucional, sito en Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio X4, piso 5, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, código postal 45010.

De la misma forma, se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las catorce horas con cuarenta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Por otra parte, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fije en los estrados de este juzgado; finalmente, comuníqueseles que en la secretaría de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 05 de julio de 2021.

Por acuerdo de la Juez Cuarta de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

El Secretario

**Jónathan Flores González**

Rúbrica.

**(R.- 509027)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Terceros interesados: Alma Xiomara Saavedra Acosta, María D' Abril Saavedra Acosta, Juan Arturo Saavedra Acosta, Alma Yolanda Acosta y Jorge Alberto Gómez Valdez

En cumplimiento al auto de cinco de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **612/2019-1** promovido por Carlos Acosta López, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de Domingo Robles Tovar contra actos de la Juez Penal del Vigésimo Séptimo Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en Puerto Vallarta y otra autoridad, de quien reclama la resolución de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, dictada en la causa penal **7/2019**, se les reconoció el carácter de terceros interesados, sin embargo, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se les emplaza mediante edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersonen por sí o por conducto de su representante legal dentro del término de treinta días computado a partir del siguiente al de la última publicación ante este órgano de control constitucional, sito en Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio X4, piso 5, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, código postal 45010.

De la misma forma, se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las catorce horas con cincuenta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Por otra parte, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fije en los estrados de este juzgado; finalmente, comuníqueseles que en la secretaría de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 05 de julio de 2021.

Por acuerdo de la Juez Cuarta de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

El Secretario

**Jónathan Flores González**

Rúbrica.

**(R.- 509032)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Chetumal, Q. Roo**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 389/2020-II, promovido por Teresita de Jesús Soberanis Perez, contra actos que reclamó del Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en la omisión de dictar laudo en el juicio laboral DI275/2016; se ordenó emplazar al tercero interesado Raymundo King de la Rosa, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, 297, fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que a través de los mismos se le hace saber al aludido tercero interesado por conducto de quien legalmente la represente que podrán presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida José María Morelos, número trescientos cuarenta y ocho (348), esquina con calle Laguna Encantada, con sede en Chetumal, Quintana Roo, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. Asimismo, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se les da vista con el contenido del informe justificado rendido por la autoridad señalada como responsable.

Atentamente.

Chetumal, Quintana Roo, 21 de junio de 2021.

La Juez Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

**Lic. Socorro del Carmen Díaz Urrutia.**

Rúbrica.

**(R.- 509036)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,**  
**con sede en Toluca**  
**EDICTO**

En el procedimiento laboral 196/2021-I-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Verónica Plata Cardoso, contra ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de once y diecisiete de mayo del presente año, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora y del escrito del desahogo de prevención.

Atentamente.

Toluca, Estado de México a 07 de julio de 2021.

El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,  
con sede en Toluca.

**Sergio Hernández Vega.**

Rúbrica.

**(R.- 509049)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE SEIS DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 659/2020-IV, PROMOVIDO POR GUILLERMO ALEJANDRO GUERRA CORDERO, CONTRA ACTOS DE LA **PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO JOSÉ AQUILINO DE LA FUENTE ACUÑA, POR MEDIO DE EDICTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Que el presente juicio de garantías lo promueve GUILLERMO ALEJANDRO GUERRA CORDERO, contra actos de la **PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, a quien le reclama: *“El fallo emitido el veinte de agosto del presente año, en el Toca de Apelación Penal 103/2020”*, en consecuencia, hágasele saber por edictos al tercero interesado José Aquilino de la Fuente Acuña, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se fijaron las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 06 de julio del 2021.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.  
**Lic. Edgar Tadeo Silva Bautista.**  
Rúbrica.

**(R.- 509160)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **161/2021-I** promovido por **José Rodolfo Arroyo Murguía, por propio derecho contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado que se hizo consistir en: *Lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil, expediente 353/2015 del Índice del Juzgado Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*; asimismo, mediante proveído de **trece de julio de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Victor Iván Lozano López**, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente  
México, Ciudad de México. A 22 de julio del 2021.  
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Manuel Antonio Herrera Ramírez.**  
Rúbrica.

**(R.- 509379)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Poder Judicial Federal**  
**Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

J.S.C por conducto de su representante legal María de Jesús Cázares García. En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Felipe Ramírez Cortez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el cinco de junio de dos mil quince, dictada en el toca penal 0633/2015, por la comisión de los delitos de violación equiparada y corrupción de menores o incapaces; por auto de tres de febrero de dos mil veintiuno, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 10/2021-I, y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la causa penal 114/2012 de origen, J.S.C por conducto de su de su representante legal María de Jesús Cázares García, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de los edictos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento al antes mencionado en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero J.S.C por conducto de su representante legal María de Jesús Cázares García, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 25 de mayo de 2021  
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

**Aurora García Rodríguez**  
Rúbrica.

**(R.- 507879)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.**  
**Av. Patricio Trueba de Regil Núm. 245, Col. San Rafael, San Fco. de Campeche, Campeche**  
**Expediente 245/2020 VI-B**  
**Juicio de Amparo Indirecto**  
**EDICTOS**

**PARTE TERCERA INTERESADA:**

MANUEL JESÚS TORRES CANUL Y/O MANUEL DE JESÚS TORRES CANUL, **ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA DEL TERCERO INTERESADO MANUEL JESÚS TORRES MATOS.**

Por este medio se hace de su conocimiento mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinte, pronunciado por la Juez del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **245/2020-VI-B** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Alejandro Rubén Cu Cortez, apoderado general para pleitos y cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero antes Financiera Rural**, contra actos del **Juez Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de siete de febrero del año en curso, emitido en el Juicio Oral Mercantil 21/15-2016/3°M-I, en el que se desecha el Recurso de Revocación interpuesto contra el acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veinte.**

En este sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de **Manuel Jesús Torres Canul y/o Manuel de Jesús Torres Canul, albacea de la sucesión intestamentaria del tercero interesado Manuel Jesús Torres Matos**, en esta propia fecha se ordenó su notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento de **Manuel Jesús Torres Canul y/o Manuel de Jesús Torres Canul, albacea de la sucesión intestamentaria del tercero interesado Manuel Jesús Torres Matos**, que cuenta con el término de **treinta días para comparecer**, a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

**Grissell Rodríguez Febles.**

Rúbrica.

(R.- 508896)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,  
con residencia en Boca del Río  
EDICTO

En el juicio de amparo **335/2019-II** y su acumulado **588/2019-II**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por **María Rosalía Blanco Sánchez Eduardo Vizuet Piedra y Karen Ariana Vizuet Tinajero**, contra actos del Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Décima Zona Registral, Fiscal Quinto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimoséptimo Distrito Judicial, en Veracruz, Veracruz, y Subdirección General de Registro Público de la Propiedad Xalapa, Veracruz, consistente en el acuerdo dictado mediante oficio número 998 de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual niega la inscripción de la escritura **48,450** del volumen **1,884**, de diez de noviembre de dos mil diecisiete, signada por el Notario Público Número Veintidós de la demarcación notarial de la ciudad de Veracruz, respecto de la compraventa que celebró con **Karen Adriana Vizuet Tinajero y Eduardo Vizuet Piedra** del inmueble ubicado en el número **doscientos noventa y dos antiguo hoy mil sesenta de la avenida Díaz Mirón de Veracruz, Veracruz**; así como la falta de notificación del oficio **734/2018** de tres de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Fiscal Quinto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimoséptimo Distrito Judicial del Estado de Veracruz, dentro de la carpeta de investigación **UIPJ/DXVII/F-5/8895/2017**, que sirvió de sustento jurídico para que el referido encargado registral se abstuviera o negara a inscribir la escritura pública a que se ha hecho alusión; **Subdirector General del Registro Público de la Propiedad**, con residencia en Xalapa, Veracruz, el acuerdo dictado mediante oficio número **PYA/837/2017** de trece de noviembre de dos mil diecisiete, por el cual contesta que la escritura pública **82,176** de nueve de enero de dos mil ocho, tirada ante el Notario Público Número Siete, no cumple con las formalidades de ley, a pesar de que la constitucionalidad de dicho oficio ya fue materia de estudio en el juicio de amparo **232/2018** del índice de este órgano jurisdiccional; y que dicho oficio sirvió como sustento jurídico para la emisión del diverso **734/2018** de tres de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Fiscal Quinto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimoséptimo Distrito Judicial del Estado de Veracruz, dentro de la carpeta de investigación **UIPJ/DXVII/F-5/8895/2017**; del **Fiscal Quinto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimoséptimo Distrito Judicial del Estado de Veracruz**, con residencia en la ciudad de Veracruz, el acuerdo dictado mediante oficio **734/2018** de tres de

mayo de dos mil dieciocho, por el Fiscal Quinto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimoséptimo Distrito Judicial del Estado de Veracruz, dentro de la carpeta de investigación **UIPJ/DXVIII/F-5/8895/2017**, por el cual ordenó al encargado registral de la ciudad de Veracruz, a abstenerse de inscribir actos jurídicos relacionados con el instrumento público **82,176** de nueve de enero de dos mil ocho; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada **María Andrea de las Nieves Sánchez Blanco**, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo y escritos de ampliación a su disposición en la secretaría de este juzgado.

“2021, Año de la Independencia”  
Boca del Río, Veracruz, 06 de julio de 2021.  
El Secretario.  
**Licenciado Cutberto Infante Suárez**  
Firma Electrónica.

(R.- 508903)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil  
Ciudad de México  
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS SALVADOR ROMERO ANAYA Y MODESTA ALLENDE ROJAS.

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 526/2019-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo **526/2019-II**, promovido por **ADRIANA MARÍA DE JESÚS CÁMARA CÁMARA (TAMBIÉN CONOCIDA COMO ADRIANA MARÍA DE JESÚS CÁMARA CÁMARA DE PEÓN) POR PROPIO DERECHO Y COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOAQUÍN PEÓN RIVERO**. Terceros interesados: **MO-LLAW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SALVADOR ROMERO ANAYA Y MODESTA ALLENDE ROJAS**, Autoridades responsables: **JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, ACTUARIO Y SECRETARIA CONCILIADORA DE SU ADSCRIPCIÓN, JEFE Y REGISTRADOR, AMBOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EMBARGOS Y DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACTO RECLAMADO:** la quejosa, en su calidad de tercera extraña a juicio, reclama de las autoridades responsables el emplazamiento y todo lo actuado en el procedimiento de ejecución de laudo arbitral **692/2018** y de manera destacada la orden de inscripción de **Mow Llaw, Sociedad Anónima de Capital Variable**, como titular registral del inmueble ubicado en avenida Insurgentes número ciento veintiocho, lote once, manzana sexta, nueva colonia “Del Paseo”, Ciudad de México, con motivo del laudo arbitral protocolizado en la escritura pública número treinta y siete mil setecientos cuarenta y dos, relativo al folio real número 1381781; la ejecución del emplazamiento mencionado; el oficio marcado con el número 2975 de diez de octubre de dos mil diecinueve, emitido a fin de dar cumplimiento a la orden de inscripción dictada por el juez responsable y la inscripción de **Mow Llaw, Sociedad Anónima de Capital Variable**, como titular registral del inmueble ubicado en avenida Insurgentes número ciento veintiocho, lote once, manzana sexta, nueva colonia “Del Paseo”, Ciudad de México, con motivo del laudo arbitral protocolizado en la escritura pública número treinta y siete mil setecientos cuarenta y dos, relativo al folio real número 1381781. Hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados **SALVADOR ROMERO ANAYA Y MODESTA ALLENDE ROJAS**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dichos terceros interesados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Marisol Trejo Morales**  
Rúbrica.

(R.- 509189)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTOS**

En el amparo **237/2011**, instado por **Sonia Medina Lezama**, contra actos del **Juez Octavo de lo Civil con sede en Tijuana, Baja California y otra autoridad**, consistente en: *“Del C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, reclamo el que sin haber oído y vencido a la suscrita, ordenó mediante resolución del 1° primero de Abril de 2009 dos mil nueve, pronunciada en el expediente número 477/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por INMOBILIARIA LOMAS DE CHAPULTEPEC CALIFORNIA, S.A. DE C.V., la cancelación en el Registro Público de la Propiedad del registro del embargo trabado en los lotes de terreno a lo que me referiré en líneas siguientes, y que fueron secuestrados en el juicio ejecutivo mercantil, expediente número 567/2005 tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del estado de Morelos, con cede (sic) en la ciudad de Cuernavaca mediante el cumplimiento del exhorto local 102/2005. Del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, reclamo el cumplimiento que dió a la orden del juez señalado como autoridad ordenadora, esto es la cancelación en el Registro Público de la Propiedad y de comercio de Tijuana, Baja California, de la inscripción del embargo sobre los lotes de terreno a que me refiero en líneas siguientes”*; se admitió a trámite la demanda fijándose las **trece horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, para la audiencia de ley; al tenerse como terceros perjudicados a **Víctor Manuel Miranda Molina y sucesión a bienes de Rafael de Jesús Carmona Núñez, por conducto de su representante legal**, al desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos conforme a los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándoles que deberán acudir ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este juzgado. Quedando a su disposición en la Secretaría copia simple de la demanda de amparo y los diversos acuerdos dictados en el juicio de amparo.

Atentamente.

Tijuana, Baja California, a 06 julio de 2021.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California,

**Lic. Diana Francia Puente Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 509338)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**Al margen de un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, doce de diciembre de dos mil diecisiete.**

En los autos del juicio de amparo número 1258/2019-V, promovido por Juan Miguel González Echandi, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, actuario adscrito a dicho juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de

México, con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada Grupo Constructor Andes, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el Artículo 27, Fracción III, Inciso B) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **trece horas del tres de agosto de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En cumplimiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables y como tercera interesada a las antes señaladas y a los diversos terceros interesados **Ana Lidia Flores Granados, Sergio Gerardo de los Cobos Silva, y Metrofinanciera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, y precisa como acto reclamado la falta de llamamiento al juicio ordinario civil con número 1462/2010, promovido por **Sergio Gerardo de los Cobos Silva y otros**, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como la ejecución material de la sentencia dictada en el mismo, atribuible al actuario adscrito a dicho juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 1 de julio de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Eulalio Reséndiz Hernández**

Rúbrica.

(R.- 509367)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 188/2021-I, PROMOVIDO POR UNIFIN CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y DEL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO TELECOMUNICACIONES MODERNAS Y SERVICIOS AVANZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO

TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADOS Y A PRAANS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO ORDENADO EN LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS LAS CUALES SE TRAMITAN ANTE EL JUEZ DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL EXPEDIENTE 129/2020, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS. Y LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE 286/2020, EN DONDE ORDENÓ LEVANTAR EL EMBARGO ORDENADO EN LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE REFERENCIA.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Araceli Almogabar Santos.**

Rúbrica.

(R.- 509369)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Pachuca de Soto, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**Juicio de Amparo 583/2021-2**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **583/2021-2**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**, promovido por Ricardo Mejía Pesquera, en su carácter de apoderado legal de Inmobiliaria VIPEGASA, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos que reclama del **Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Hugo Alberto Almazán Reyes, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama el emplazamiento realizado a la moral quejosa Inmobiliaria VIPEGASA, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del juicio ordinario civil de prescripción positiva radicado bajo el número de expediente 227/2018 del índice del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido en su contra por Hugo Alberto Almazán Reyes; y, como consecuencia todo lo actuado en el citado expediente, respecto del cual la moral quejosa se ostenta con el carácter de tercera extraña a juicio por equiparación, y de manera destacada la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dictada en ese asunto, que declaró haber operado la prescripción positiva adquisitiva a favor del actor Hugo Alberto Almazán Reyes, en relación al predio identificado como el Lote Área de Donación AD-1, Fraccionamiento Valle del Sol, Segunda Sección, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; el auto que declaró que dicha sentencia causó ejecutoria; y, el oficio 3257/2018 girado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante el cual se ordenó la inscripción de la citada sentencia; así como su ejecución. Por ello, se hace saber a **Hugo Alberto Almazán Reyes** que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2° Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Licencia de conducir vigente, permiso para conducir vigente en el caso de menores de edad; Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 01 de julio de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Esmeralda Sámano García.**

Firma Electrónica.

(R.- 509433)

## AVISOS GENERALES

**Nacional Financiera S.N.C.**  
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de julio aplicable en agosto de 2021, ha sido determinada en 4.50% anual.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2021.  
Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería  
**Eloina de la Rosa Arana**  
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito  
**Israel Alonso Barroso**  
Rúbrica.

**(R.- 509380)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**Contextlogic, Inc.**  
Vs.  
**Wish IP B.V.**  
**M. 1641264 Wish**  
**Exped.: P.C. 587/2021 (C-296) 4841**  
**Folio: 11133**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Wish IP B.V.**  
**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 18 de marzo de 2021, al cual fue asignado el folio de entrada **004841**, por Juan Alberto Huerta Bleck, apoderado legal de **CONTEXTLOGIC, INC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 328, 334, 336 fracción II párrafo segundo, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1°, 2°, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **WISH IP B.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 último párrafo de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente  
14 de mayo de 2021.  
El Coordinador Departamental de Nulidades.  
**Julián Torres Flores.**  
Rúbrica.

**(R.- 509362)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**Philip Morris Brand Sarl**  
Vs.  
**Pradopark, S.A.**  
**M. 1311464 Maverick**  
**Exped.: P.C. 342/2021 (C-194) 2410**  
**Folio: 17170**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Pradopark, S.A.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 15 de febrero de 2021, con folio **002410**, Diego Enrico González Rossi, apoderada de **PHILIP MORRIS BRAND SÁRL.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a PRADOPARK, S.A., el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de julio de 2021.

El Coordinador Departamental de Nulidades.

**Julian Torres Flores.**

Rúbrica.

**(R.- 509366)**

---

**Secretaría de la Función Pública**  
**Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**  
**Area de Responsabilidades**  
**Exp. Admvo. R/01/2021**

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal y agotados los medios de investigación para la localización del **C. HERMES ALEJANDRO MERINO CASAS**, sin que se haya obtenido un domicilio distinto de aquellos que ya obran en autos, resultando imposible su localización y por consecuencia, ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento del presunto responsable; es menester señalar que, **el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, versa respecto de presuntas faltas administrativas GRAVES que podrían infringir lo previsto en los artículos 53 Bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 97 de su Reglamento; 7 fracción I y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de implicar un posible daño al erario público**, por esta razón, es necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia del incoado, por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en términos del precepto 1 de ésta última, que a su vez resulta supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su numeral 118, es de acordarse y se:

#### ACUERDA

**PRIMERO. Se ordena notificar por Edictos al C. HERMES ALEJANDRO MERINO CASAS**, que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; a efecto de que tenga pleno conocimiento del procedimiento instaurado en su contra y esté en aptitud de concurrir ante esta autoridad substanciadora, para lo cual deberá publicarse íntegramente el presente proveído.

**SEGUNDO.** Hágasele del conocimiento al **C. HERMES ALEJANDRO MERINO CASAS** que **deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación elegido para dicho fin; **a las oficinas del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo ubicadas en: Avenida Félix Cuevas, número 301, Piso 7, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, en días y horas hábiles, Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:30 horas**, previa identificación y razón que obre en autos; a efecto de: **a)** recoger las copias de traslado del presente asunto, **b)** señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y **c)** notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial; **APERCIBIDO** que, en caso de no comparecer por sí o por apoderado legal debidamente acreditado que pueda representarlo, **se hará la certificación que corresponda** y se continuará el procedimiento, haciéndole las ulteriores notificaciones, por los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. y Previsión Social.

**TERCERO.** En caso de que el presunto responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, **señálese y notifíquesele una nueva fecha** para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo, por oficio a la Autoridad Investigadora y al Denunciante y **Fíjese** en los estrados del Organo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una copia certificada íntegra del presente Acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **Mtro. Luis Armando Ballinas Ocegüera**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, actuando como Autoridad Substanciadora.- Rúbrica.

(R.- 509372)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

TFJA

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 2361/19-EPI-01-12

Actor: Notmusa, S.A. de C.V.

"EDICTO"

#### **-ALEJANDRA DE LA FUENTE también conocida como ALEJANDRA DE LA FUENTE BOZO.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2361/19-EPI-01-12**, promovido por **NOTMUSA, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución de 27 de agosto de 2019, emitida por la Subdirectora Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se resolvió declarar las infracciones en materia de comercio previstas en la fracción II del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como imponer una multa, a la hoy enjuiciante; el 04 de mayo de 2021, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **ALEJANDRA DE LA FUENTE, también conocida como ALEJANDRA DE LA FUENTE BOZO**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, ubicada en **Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** apercibida que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 04 de mayo de 2021.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

**Lic. Juan Antonio Rodríguez Corona**

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Albino Copca González**

Rúbrica.

**(R.- 509411)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**

**Expediente: 754/19-EPI-01-7**

**Actor: ULC IP Holdings, Llc.**

**85 Años Impartiendo Justicia**

**TFJA 1936-2021**

**“EDICTO”**

SONIA ELIZABETH ASHLEY

En los autos del juicio contencioso administrativo número 754/19-EPI-01-7, promovido por la persona moral ULC IP HOLDINGS, LLC., en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20190087206, de fecha 01 de febrero de 2019, mediante el que se resolvió negar el registro de la marca FUN SOCKS, tramitado en el expediente número 2001778, se ordenó emplazar a la TERCERO INTERESADA, la C. SONIA ELIZABETH ASHLEY, al juicio antes señalado al ser el titular del registro marcario 1873328 MINI ME-CLOTHING IS FUN, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2021.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I y Presidente de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos.

**Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón.**

Rúbrica.

**(R.- 509037)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche**  
**con residencia en San Francisco de Campeche**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**Declaratoria de abandono de bienes 2/2021**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para hacerle saber al **interesado** (propietario de la avioneta aeronave marca Cessna, modelo T210, con motor marca continental modelo TSIO-520, con hélice marca MC cauley modelo D3A34C402, placas de identificación del fuselaje, motor y hélice removidas, presenta la YV-1303 elaborada con cinta de plástico negra adherible la cual no es la matrícula oficial de la aeronave), que en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, se tramita el expediente de **Declaratoria de abandono de bienes 2/2021**, con motivo de la solicitud presentada por la fiscal, ello derivado de la **carpeta de investigación FED/CAMP/ESC/0000099/2019**; la cual se instruye contra **quien resulte responsable**, por el hecho que la ley señala como delito de “Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 BIS y contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal”, por lo cual se le debe notificar lo siguiente:

Que se fijaron las **ONCE HORAS DEL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia solicitada de **declaratoria de abandono de bienes**, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias **número uno** de este Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en San Francisco de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, código postal 24090, teléfono (981) 813-30-60 y correo electrónico institucional [cjpf\\_campeche@correo.cjf.gob.mx](mailto:cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx).

Que con fundamento en los artículos 27 y 31 párrafos tercero al sexto del Acuerdo General 12/2020, el artículo 32, fracción II del Acuerdo General 21/2020 en relación con el Acuerdo General 1/2021, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **se le informa al interesado que, podrá intervenir en dicha diligencia mediante videoconferencia.**

En ese sentido, los requerimientos a verificarse para el correcto desarrollo de la videoconferencia son los siguientes:

**a)** Para hacer uso de la herramienta de videoconferencia podrán utilizarse cualquiera de los siguientes dispositivos:

- Computadora de escritorio (Windows o IOS de Apple).
- Computadora portátil (Laptop) (Windows o IOS de Apple)
- Teléfono Celular (Smartphone) (Windows, Android o IOS de Apple)
- Tablet (Windows, Android o IOS de Apple).
- Cualquier otro dispositivo compatible cuyas características permitan efectuar videoconferencias.

**b)** Acceso a Internet

- Por cable UTP para las computadoras de escritorio.
- Por wifi de preferencia para el resto de los dispositivos (Laptop, Smartphones, Tablets), para el caso de Smartphones que no cuenten con acceso a wifi, deberán contar con un plan de datos con su proveedor de servicio para evitar el riesgo de abandonar la videoconferencia en tiempo real.

**c)** *Instalar el software del aplicativo para videoconferencias, que la Dirección General de Tecnologías de la Información habilite y proporcione, que resulte idóneo para satisfacer la necesidad de conectividad. Como primera instancia se utilizará el denominado “Videoconferencia Telmex”. Para computadoras de escritorio y Laptop’s, descargar de la siguiente liga: [https://telmex.com/descarga\\_videoconferencia para Smartphones y Tablets](https://telmex.com/descarga_videoconferencia_para_Smartphones_y_Tablets), descargar App desde la App Store o Google Play con el nombre de “Videoconferencia Telmex” o en su caso la diversa aplicación Cisco Webex Meeting, cuál puede ser obtenida desde playstore para dispositivos móviles o bien para computadora en la página oficial <https://www.webex.com/es/downloads.html>.*

**d)** *Las invitaciones a participar en videoconferencias son conforme a lineamientos establecidos en el párrafo que antecede.*

En el entendido que de **contar** con los medios tecnológicos para llevar a cabo dicha diligencia, **indíquesele al interesado** que es necesario que cuente con la aplicación descargada “Videoconferencia

TELMEX" o en su caso la diversa aplicación Cisco Webex Meeting, cuál puede ser obtenida desde playstore para dispositivos móviles o bien para computadora en la página oficial <https://www.webex.com/es/downloads.html> al momento de realizar las pruebas, asimismo **hágase de su conocimiento los números de identificación (ID) 124-601-0916** para la primera aplicación y **(ID) 969-725-969**, para la segunda, mediante el cual podrá acceder a la audiencia de mérito.

En ese contexto, se informa al **interesado** que **deberá conectarse sesenta minutos antes de la hora indicada para la celebración de la audiencia a fin de realizar el enlace vía remota**; asimismo, deberá **exhibir los documentos originales con los que acredite su identidad o personalidad según corresponda** (credencial de elector, cartilla militar; cédula profesional de licenciado en derecho, en caso que comparezca con abogado particular); en cuyo caso, **deberán remitir** -al correo [cjpf\\_campeche@correo.cjf.gob.mx](mailto:cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx) y dentro del plazo precisado con antelación- **debidamente requisitados los documentos relativos a la individualización** (mismos que se le proporcionarán al momento que se conecte vía remota) a fin de que obre tanto en el expediente físico como en el electrónico.

En el entendido que, **de no contar** con las herramientas necesarias, **deberá acudir físicamente a la celebración de la audiencia y presentarse cuarenta minutos antes de la hora y fecha fijadas a este Centro de Justicia** para el desahogo de la audiencia en comento; para lo cual se ordena generar el código QR de acceso y remitirlo a la **Jefa de Grupo de Seguridad del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Campeche**, a efecto de que el interesado y, en su caso, su abogado puedan ingresar a la aludida audiencia.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche; 25 de junio de 2021  
Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio,  
adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche,  
con sede en San Francisco de Campeche, en funciones de Juez de Control  
(Con firma digital de conformidad con el artículo  
83 del Código Nacional de Procedimientos Penales)  
**Mauricio Javier Espinosa Jiménez**  
Firma Electrónica.

(R.- 509381)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos  
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 16 de junio de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CHIS/0000561/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JOSÉ DE JESÚS ALBA SÁNCHEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CHIS/0000561/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JOSÉ DE JESÚS ALBA SÁNCHEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

(R.- 509382)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 28 de junio de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-TAMP/0000163/2017; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a FRANCISCO JAVIER IBARRA, alias "EL CONE" (A) "EL PELÓN", a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UANI-TAMP/0000163/2017.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que FRANCISCO JAVIER IBARRA, alias "EL CONE" (A) "EL PELÓN", cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509383)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 09 de octubre de 2020, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000538/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. HERIBERTO ORTIZ UNSUETA y/o HERIBERTO ORTIZ UNSUETA y HAZAEL MARTIN CHAVARRIA y/o RICARDO MARTINEZ GONZALEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000538/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. HERIBERTO ORTIZ UNSUETA y/o HERIBERTO ORTIZ UNSUETA y HAZAEL MARTIN CHAVARRIA y/o RICARDO MARTINEZ GONZALEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509384)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el **27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDT-TAMP/0000994/2016**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JOSÉ LUIS CONTRERAS GARCÍA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDT-TAMP/0000994/2016**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JOSÉ LUIS CONTRERAS GARCÍA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509386)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el **22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MOR/0000252/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **ERUBIEL SALADO CHÁVEZ O ERUBIEL SALGADO CHÁVEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MOR/0000252/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ERUBIEL SALADO CHÁVEZ O ERUBIEL SALGADO CHÁVEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509387)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el **14 catorce de septiembre de dos mil dieciocho**, en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDT-TAMP/0000991/2016**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **ARIEL EMILIO BARRERA PÉREZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDT-TAMP/0000991/2016**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ARIEL EMILIO BARRERA PÉREZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509389)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el **27 veintisiete de abril de 2020 dos mil veinte**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CHIH/0000240/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **HUMBERTO CUELLAR GUTIÉRREZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CHIH/0000240/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **HUMBERTO CUELLAR GUTIÉRREZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509390)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 25 de junio de 2021, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000172/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a SALVADOR NUÑEZ VALENCIA y SERGIO NUÑEZ VALENCIA, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000172/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que SALVADOR NUÑEZ VALENCIA y SERGIO NUÑEZ VALENCIA, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509391)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 28 de junio de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-DF/0001027/2016; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **MANUEL LÓPEZ CHAIDEZ Y / O JESÚS OMAR LÓPEZ LÓPEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto en el numeral 215 fracción II del Código Penal Federal hipótesis: comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción VI, y 131 fracción XIII, en relación al 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 117 del código Penal Federal bajo el motivo de que se hubiere extinguido la acción Penal en virtud de la supresión del tipo penal, por la resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-DF/0001027/2016.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento a **MANUEL LÓPEZ CHAIDEZ Y / O JESUS OMAR LÓPEZ LÓPEZ** que cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 19 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509392)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 28 de junio de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/000010/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JOSEPH FRANCISCO PAEZ BRACAMONTES**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/000010/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JOSEPH FRANCISCO PAEZ BRACAMONTES** cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509393)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 15 de julio de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-OAX/000045/2019** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **HÉCTOR JARQUIN SANTOS, FERNANDO ARAGON LUNA Y SILVIO BUSTAMANTE ESCAMILLA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-OAX/000045/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **HÉCTOR JARQUIN SANTOS, FERNANDO ARAGON LUNA Y SILVIO BUSTAMANTE ESCAMILLA** cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509395)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 12 de febrero de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-MICH/00001252/2016; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a VICTOR HUGO MARROQUÍN GARCÍA, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-MICH/00001252/2016.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que VICTOR HUGO MARROQUÍN GARCÍA, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509396)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 12 de febrero de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CHIH/0000204/2017; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a IVAN GUADALUPE GARCÍA TORRES, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CHIH/0000204/2017.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que IVAN GUADALUPE GARCÍA TORRES, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509397)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 11 de febrero de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-PUE/0000387/2016; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a OMAR ROSAS TOLENTINO, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-PUE/0000387/2016.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que OMAR ROSAS TOLENTINO, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509399)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 12 de febrero de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-TAMP/0001100/2016; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a MARIO ALBERTO BLANCO BENITO, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-TAMP/0001100/2016.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que MARIO ALBERTO BLANCO BENITO, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509400)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 12 de febrero de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-NL/0000406/2017; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JOSÉ MARÍA RAMÍREZ REYES, HONORIO FLORES VALDEZ y SANTIAGO RUBIO SIMÓN**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-NL/0000406/2017.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JOSÉ MARÍA RAMÍREZ REYES, HONORIO FLORES VALDEZ y SANTIAGO RUBIO SIMÓN**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509401)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el **26 veintiséis de mayo de 2020 dos mil veinte**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000218/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **LEOPOLDO RAFAEL RODRÍGUEZ OLMEDO**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000218/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **LEOPOLDO RAFAEL RODRÍGUEZ OLMEDO**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 19 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 509402)**

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos  
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SLP/0000232/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **LUIS ANTONIO ENRÍQUEZ LOREDO O CARLOS ALFREDO GARCÍA RODRÍGUEZ y REY DAVID OLGUÍN BELTRÁN O DAVID OLGUÍN BELTRÁN**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SLP/0000232/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **LUIS ANTONIO ENRÍQUEZ LOREDO O CARLOS ALFREDO GARCÍA RODRÍGUEZ y REY DAVID OLGUÍN BELTRÁN O DAVID OLGUÍN BELTRÁN**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 19 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

(R.- 509403)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos  
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 20 de julio de 2021, en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-BC/0000084/2017**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **LUIS BARRERA GALVÁN**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-BC/0000084/2017**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **LUIS BARRERA GALVÁN**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2021.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

(R.- 509404)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 3 de febrero de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-COAH/0000227/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** IRASEMA LÓPEZ GARZA ALIAS "CHEMA" y CARLOS ALBERTO OLIVA CASTILLO, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, en relación al 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-COAH/0000227/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento a IRASEMA LÓPEZ GARZA ALIAS "CHEMA" y CARLOS ALBERTO OLIVA CASTILLO que cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2021.  
 Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
 Rúbrica.

**(R.- 509405)**

**Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias**  
**COORDINACION DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS**  
**FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO 2021**

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación		
Fideicomiso	Federal	Fideicomiso de Administración e Inversión para el Establecimiento y Operación de los Fondos de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INIFAP.		
<b>Ingresos (pesos)</b>		<b>Rendimientos (pesos)</b>		<b>Egresos (pesos)</b>
12,899,383.26		3,409,556.04		73,163.94
<b>Destino</b>			<b>Disponibilidad (pesos)</b>	<b>Tipo de disponibilidad</b>
Operación de proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia tecnológica en materia forestal, agrícola y pecuaria en ocho Centros de Investigación Regional, cinco Centros de Investigación Disciplinaria y un Centro Nacional de Recursos Genéticos, pago de honorarios del fiduciario y comisiones bancarias.			203,441,593.47	Recursos Propios (Externos y Autogenerados)
<b>Observaciones</b>				
Al 31 de diciembre de 2020, el Fideicomiso mantuvo una disponibilidad de \$187,205,818.11, los recursos corresponden a proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología en materia forestal, agrícola y pecuaria.				

Ciudad de México, a 20 de julio de 2021  
 Responsable de la Información:  
 Director de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas  
**C.P. Alejandro García Martínez**  
 Rúbrica.

**(R.- 509409)**

**Fine Servicios, S.C.**  
**AVISO**

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y demás legislación vigente, FINE SERVICIOS, S.C., publica el siguiente listado:

**1. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:**

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Acción y Evolución S.A. de C.V., S.F.P.	Chiapas	SFP Porvenir S.A. de C.V. S.F.P	Estado de México.
Ictíneo Plataforma S.A. de C.V. S.F.P.	Ciudad de México.	Préstamo Empresarial Oportuno S.A. de C.V. S.F.P.	Guanajuato.
Unagra, S.A. de C.V. S.F.P.	Ciudad de México.	Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P.	Querétaro.
Fincomún Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V. S.F.P.	Ciudad de México.	Financiera Mas S.A. de C.V. S.F.P.	Nuevo León
Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México.	SMB Rural S.A de C.V S.F.C..	Puebla.

**2. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:**

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Akala, S.A. de C.V. S.F.P.	Chihuahua.
Financiera Broxel S.A de C.V S.F.P.	Ciudad de México.

**3. Sociedades o asociaciones no afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Financiera Popular de conformidad con la normatividad aplicable:**

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Categoría	Calificación
Sociedad Financiera Amatlán, S.A. de C.V.	Nayarit	C	51.55%

**4. Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico, que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar operando como Sociedad Financiera Comunitaria en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular:**

Nombre de la sociedad.	Entidad federativa.
Mercado Servicios Financieros, S.A. de C.V., S.F.C.	Nayarit

23 de julio de 2021.

Fine Servicios, S.C.

Representante Legal

**Lic. César Gustavo Loeza Serret.**

Rúbrica.

**(R.- 509201)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIRECTORIO**

Conmutador: 50 93 32 00  
 Coordinación de Inserciones: Exts. 35078 y 35080  
 Coordinación de Avisos y Licitaciones: Ext. 35084  
 Subdirección de Producción: Ext. 35007  
 Venta de ejemplares: Exts. 35003 y 35075  
 Servicios al público e informática: Ext. 35012  
 Domicilio: Río Amazonas No. 62  
 Col. Cuauhtémoc  
 C.P. 06500  
 Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: martes y viernes, de 9:00 a 13:00 horas

**Scotiabank Inverlat, S.A.**  
**Institución de Banca Múltiple**  
**Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**  
**RESUMEN DE ACUERDOS ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**30 DE JUNIO DE 2021 8:30 horas**  
**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Informe respecto los estados financieros auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020.**
- II. **Propuesta y, en su caso, aprobación de la fusión de Servicios Corporativos Scotia, S.A. de C.V. ("SECOSA"), como sociedad fusionada, en la Sociedad, como sociedad fusionante y el consecuente aumento en su capital social.**
- III. **Propuesta y designación de delegados especiales de la Asamblea para formalizar y dar efectos a, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea**
- IV. **Preparación, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.**

**PUNTO I**

**RESOLUCIONES**

**PRIMERA.-** Se toma conocimiento de los Estados Financieros Auditados de la Sociedad al 31 de diciembre del 2020.

**PUNTO II**

**RESOLUCIONES**

**SEGUNDA.-** Se consideran y aprueban los Estados Financieros Pro-forma de la Sociedad, que reflejan el resultado de la fusión horizontal de SECOSA en la Sociedad.

**TERCERA.-** Considerando la información revelada a los accionistas de la Sociedad (incluyendo los Estados Financieros Auditados de la Sociedad, los estados financieros individuales auditados de SECOSA al y respecto del periodo de 12 (doce) meses concluido el 31 de diciembre de 2020, y los Estados Financieros Pro-forma de la Sociedad que reflejan el resultado de la Fusión, se resuelve aprobar, de conformidad con la Autorización de la SHCP y lo previsto por los Artículos 17 y 19, último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y, en lo que no contravenga, por el Artículo 222 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión horizontal por absorción de SECOSA, como sociedad fusionada y que desaparece, con la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsistirá.

**CUARTA.-** Se aprueban todos y cada uno de los términos del Convenio de Fusión, mismo que fue circulado para revisión por los accionistas, y que el mismo se acuerde y celebre por cualquier apoderado de la Sociedad, con facultades suficientes, junto con cualquier apoderado de la SECOSA, también con facultades suficientes.

**QUINTA.-** Se aprueba que, como consecuencia de la Fusión, y según se refleja en los Estados Financieros Pro-Forma de la Sociedad:

(i) llevar a cabo un aumento en el capital social de la Sociedad por la cantidad de \$53'523,304.00 (cincuenta y tres millones quinientos veintitrés mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 53'523,304 (cincuenta y tres millones quinientos veintitrés mil trescientos cuatro) acciones ordinarias, nominativas, que corresponden a la serie F, representativas del capital social de la Sociedad; y

(ii) que el remanente del capital contable de SECOSA que excede a los valores nominales de las acciones que serán emitidas conforme al inciso (i) anterior, es decir, la cantidad de \$269,956,178.00 (doscientos sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sea reconocido en un rubro denominado prima en emisión de acciones, y que respecto de esta partida, los accionistas de SECOSA no tendrán derecho preferencial, ya que todos los accionistas de la Sociedad, participan de ese importe en proporción a sus respectivos porcentajes de participación.

Así mismo, se hace constar que, por cada 7.29629309576656000 (siete punto dos, nueve, seis, dos, nueve, tres, cero, nueve, cinco, siete, seis, seis, cinco, seis, cero, cero, cero) acciones representativas del capital social de SECOSA de las que un accionista de SECOSA sea titular, dicho accionista de SECOSA recibirá 1 (una) acción ordinaria, nominativa, representativa del capital social de la Sociedad, en el entendido que, en caso que el resultado de dividir (i) la totalidad de las acciones SECOSA de las que dicho accionista sea titular entre (ii) 7.29629309576656000 (siete punto dos, nueve, seis, dos, nueve, tres, cero, nueve, cinco, siete, seis, seis, cinco, seis, cero, cero, cero) no sea un número entero, el resultado se redondeará hacia abajo, al número entero inferior, sin que dicho accionista de SECOSA tenga derecho a que se le entreguen acciones de la Sociedad adicionales respecto de la fracción en cuestión. En virtud de lo anterior, se aprueba que la totalidad de dichas 53'523,304 (cincuenta y tres millones quinientos veintitrés mil trescientos cuatro) acciones, sean suscritas por Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., reconociéndose que, considerando el correspondiente factor de canje, a José Carmen Del Águila Ferrer, como accionista de SECOSA, no le corresponderá acción alguna representativa del capital de la Sociedad como resultado de la fusión de SECOSA en la Sociedad, respecto de lo cual el representante de José Carmen Del Águila Ferrer en este acto comunica el consentimiento expreso, incondicional e irrevocable de su representado al resto de la Asamblea.

**SEXTA.-** Como consecuencia de la fusión horizontal por absorción que se aprueba conforme a la resolución TERCERA anterior, una vez que la fusión aprobada, así como el aumento de capital aprobado en la resolución QUINTA anterior surtan efectos, el capital de la Sociedad ascenderá a la cantidad de \$9,207,023,304.00 (Nueve mil doscientos siete millones veintitrés mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), representado por 9,207,023,304 (Nueve mil doscientos siete millones veintitrés mil trescientos cuatro) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, de las cuales 9,207,023,220 (Nueve mil doscientos siete millones veintitrés mil doscientas veinte) acciones corresponden a la Serie F, y 84 (ochenta y cuatro) acciones corresponden a la Serie B, distribuidas conforme a la resolución SEPTIMA siguiente.

En virtud de lo anterior y en razón de que ya se cuenta con la Aprobación de la CNBV, se resuelve reformar el primer párrafo del Artículo Sexto de los estatutos de la Sociedad para quedar redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO SEXTO. Capital Social.** El capital social suscrito y pagado asciende a \$9,207,023,304.00 (Nueve mil doscientos siete millones veintitrés mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), representado por 9,207,023,304 (Nueve mil doscientos siete millones veintitrés mil trescientos cuatro) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, de las cuales 9,207,023,220 (Nueve mil doscientos siete millones veintitrés mil doscientas veinte) acciones corresponden a la Serie F, y 84 (ochenta y cuatro) acciones corresponden a la Serie B.”

**SEPTIMA.-** Como consecuencia de las resoluciones anteriores, la fusión horizontal por absorción aprobada conforme a la resolución TERCERA anterior, y una vez que sea eficaz frente a terceros en términos de la resolución OCTAVA siguiente, las acciones representativas del capital de la Sociedad serán propiedad de las siguientes personas, en los números y por los porcentajes señalados a continuación:

Accionista	Acciones		Porcentaje
	Serie F	Serie B	
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.	9,207,023,220		99.9999990876530%
José Carmen Del Águila Ferrer		84	0.0000009123470%
<b>Subtotal:</b>	<b>9,207,023,220</b>	<b>84</b>	<b>100.0000000000000%</b>
<b>Total:</b>	<b>9, 207,023,304</b>		

**OCTAVA.-** Se reconoce que, según lo previsto por el Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión surtiría efectos entre las partes a partir de la fecha en que la fusión haya sido acordada y frente a terceros a partir de la fecha en que las Asambleas de Fusión y la Autorización de la SHCP se hayan inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

**NOVENA.-** Se aprueba e instruye al Consejo de Administración de la Sociedad y a los delegados especiales designados más adelante que: (i) esta Acta de Asamblea y la Autorización de la SHCP, se protocolicen ante fedatario público e inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México; (ii) una vez hecha la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, publiquen esta Acta de Asamblea y la Autorización de la SHCP en el Diario Oficial de la Federación; y publiquen el aviso de la fusión que se aprueba, junto con el sistema para la extinción de los respectivos pasivos de SECOSA, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, conforme a lo previsto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; lo anterior, en el entendido que el balance de fusión podrá ser ajustado conforme a la situación de la Sociedad a la fecha en que surta efectos la Fusión.

**DÉCIMA.-** Se reconoce que, durante los 90 (noventa) días siguientes a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Asambleas de Fusión y la Autorización de la SHCP, los acreedores de la Sociedad, de SECOSA e incluso de las demás entidades financieras pertenecientes al Grupo Financiero, tendrán derecho de oponerse judicialmente a la Fusión con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda los efectos de la Fusión.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se aprueba y hace constar, expresamente, que desde el momento en que la Fusión sea acordada, la Sociedad adquirirá y asumirá, incondicionalmente y a título universal, todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones, de SECOSA, quedando a su cargo como si hubiesen sido contraídos por, o fuesen propiedad de, la propia Sociedad, todos los adeudos y responsabilidades, de cualquier naturaleza, de SECOSA, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la misma, de índole administrativa, mercantil, civil, fiscal, laboral y de cualquier otra naturaleza, sin excepción alguna, por lo que, una vez que surta efectos la Fusión, la Sociedad se convertirá en causahabiente, a título universal, de todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de SECOSA. Igualmente, se aprueba y hace constar que cualesquiera pasivos y sus correlativos derechos que, en su caso, existan entre la Sociedad y SECOSA, se extinguen por confusión como consecuencia de la Fusión. Así mismo, la Sociedad quedará facultada para continuar con las acciones y excepciones promovidas en juicio por SECOSA y tendrá el derecho de dar contestación a las demandas interpuestas en contra de misma.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se autoriza e instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y a cualquier delegado de esta Asamblea para tomar todas las medidas necesarias o convenientes relacionadas con la Fusión que en este acto se aprueba, incluyendo (i) dar cualquier aviso necesario, (ii) llevar a cabo las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, (iii) hacer las publicaciones necesarias en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles que mantiene la Secretaría de Economía, (iv) preparar y firmar cualesquiera asientos que se requieran para registrar los actos aprobados en las presentes resoluciones en los libros corporativos de la Sociedad, incluyendo el libro de registro de acciones, así como realizar cualesquiera asientos o registros contables, según corresponda, (v) emitir los nuevos títulos de acciones representativos del capital social de la Sociedad que se requieran para completar los actos aprobados en las presentes resoluciones, y depositar dichos títulos ante S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y (vi) en general, llevar a cabo cualquier otro acto necesario o conveniente para los mismos efectos.

**DÉCIMA TERCERA -** Se resuelve que, como consecuencia de la Fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y de vigilancia de la Sociedad, por lo que los administradores e integrantes del consejo de administración de la Sociedad, así como sus apoderados y representantes continuarán en sus funciones. Así mismo, quedan también vigentes y surtiendo sus efectos todos los poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad.

**DÉCIMA CUARTA. -** Una vez que la fusión horizontal por absorción aprobada conforme a la resolución TERCERA anterior y una vez surta efectos frente a terceros en términos de la resolución OCTAVA, se autoriza a la Sociedad para que celebre cualquier contrato o convenio o realice cualquier acto que sea necesario para implementar lo resuelto y aprobado por esta Asamblea.

#### **PUNTO III RESOLUCIÓN**

**DÉCIMA QUINTA.** En términos del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve designar a Eduardo Fernández García Travesí, Mónica Josefina Cardoso Velázquez, Gisela Casas Montealegre, Araceli Estefanía Cárdenas Espinosa y/o Enrique Hurtado Sánchez, para que conjunta o individualmente, (i) acudan ante notario público para protocolizar, en todo o en parte, el Acta de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta Acta, según consideren conveniente o necesario, (iii) inscriban el Acta de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Convenio de Fusión y cualquier otro documento relacionado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, (iv) realicen los actos aprobados en la resolución DÉCIMA CUARTA anterior, y (v) en general, realicen cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la Asamblea queden debida y totalmente firmadas y formalizadas, y surtan efectos plenos.

#### **PUNTO IV RESOLUCIÓN**

**DÉCIMA SEXTA -** Se resuelve aprobar el texto del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2021.

No habiendo más asuntos que tratar por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente levantó la Asamblea a las 09:00 horas del día de su fecha, y el Presidente y el Secretario, junto con los Comisarios presentes, firmaron la presente Acta.

### **SERVICIOS CORPORATIVOS SCOTIA, S.A. DE C.V. RESUMEN DE ACUERDOS ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 30 DE JUNIO DE 2021 8:00 A.M. ORDEN DEL DÍA**

- I. Informe respecto los estados financieros auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020.
- II. Propuesta y, en su caso, aprobación de la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionada, en Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank Banco"), como sociedad fusionante.
- III. Propuesta y designación de delegados especiales de la Asamblea para formalizar y dar efectos a, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- IV. Preparación, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

#### **PUNTO I**

**Informe respecto los estados financieros auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020.**

#### **RESOLUCIONES**

**PRIMERA.-** Se toma conocimiento de los Estados Financieros Auditados de la Sociedad al 31 de diciembre del 2020.

#### **PUNTO II**

**Propuesta y, en su caso, aprobación de la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionada, en Scotiabank Banco, como sociedad fusionante.**

**RESOLUCIONES**

**SEGUNDA.-** Se consideran y aprueban los Estados Financieros Pro-forma de Scotiabank Banco, que reflejan el resultado de la fusión horizontal por absorción de la Sociedad en Scotiabank Banco.

**TERCERA.-** Considerando la información revelada a los accionistas de la Sociedad (incluyendo los estados financieros individuales auditados de Scotiabank Banco al y respecto del periodo de 12 (doce) meses concluido el 31 de diciembre de 2020, los Estados Financieros Auditados de la Sociedad, y los Estados Financieros Pro-forma de Scotiabank Banco), se resuelve aprobar, de conformidad con la Autorización de la SHCP y lo previsto por los Artículos 17 y 19, último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y, en lo que no contravenga, por el Artículo 222 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión horizontal por absorción de la Sociedad, como la sociedad fusionada y que desaparecerá, con Scotiabank Banco, como sociedad fusionante y que subsistirá.

**CUARTA.-** Se aprueban todos y cada uno de los términos del Convenio de Fusión, mismo que fue circulado para revisión por los accionistas, y que el mismo se acuerde y celebre por cualquier apoderado de la Sociedad, con facultades suficientes, junto con cualquier apoderado de Scotiabank Banco, también con facultades suficientes.

**QUINTA.-** Se hace constar que, conforme a lo previsto en el Convenio de Fusión, como consecuencia de la fusión de la Sociedad en Scotiabank Banco:

(i) se aumentará el capital social de Scotiabank Banco en la cantidad de \$53'523,304.00 (cincuenta y tres millones quinientos veintitrés mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 53'523,304 (cincuenta y tres millones quinientos veintitrés mil trescientas cuatro) acciones ordinarias, nominativas, que corresponden a la serie F, representativas del capital social de Scotiabank Banco; y

(ii) que el remanente del capital contable de la Sociedad que excede a los valores nominales de las acciones que serán emitidas conforme al inciso (i) anterior, es decir, la cantidad de \$269,956,178.00 (doscientos sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sea reconocido en un rubro denominado prima en emisión de acciones, y que respecto de esta partida, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho preferencial, ya que todos los accionistas de Scotiabank Banco, participan de ese importe en proporción a sus respectivos porcentajes de participación.

Así mismo, se hace constar que, por cada 7.29629309576656000 (siete punto dos, nueve, seis, dos, nueve, tres, cero, nueve, cinco, siete, seis, seis, cinco, seis, cero, cero, cero) acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que un accionista de la Sociedad sea titular, dicho accionista de la Sociedad recibirá 1 (una) acción ordinaria, nominativa, representativa del capital social de Scotiabank Banco, en el entendido que, en caso que el resultado de dividir (i) la totalidad de las acciones de la Sociedad de las que dicho accionista sea titular entre (ii) 7.29629309576656000 (siete punto dos, nueve, seis, dos, nueve, tres, cero, nueve, cinco, siete, seis, seis, cinco, seis, cero, cero, cero) no sea un número entero, el resultado se redondeará hacia abajo, al número entero inferior, sin que dicho accionista de la Sociedad tenga derecho a que se le entreguen acciones de Scotiabank Banco adicionales respecto de la fracción en cuestión. En virtud de lo anterior, se aprueba que la totalidad de dichas 53'523,304 (cincuenta y tres millones quinientos veintitrés mil trescientas cuatro) acciones, sean suscritas por Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., reconociéndose que, considerando el correspondiente factor de canje, a José Carmen Del Águila Ferrer, como accionista de la Sociedad, no le corresponderá acción alguna representativa de Scotiabank Banco como resultado de la fusión de la Sociedad en Scotiabank Banco, respecto de lo cual el representante de José Carmen Del Águila Ferrer en este acto comunica el consentimiento expreso, incondicional e irrevocable de su representado al resto de la Asamblea.

**SEXTA.-** Se reconoce que, según lo previsto por el Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha en que la fusión haya sido acordada y frente a terceros a partir de la fecha en que las Asambleas de Fusión y la Autorización de la SHCP se hayan inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

**SEPTIMA.-** Se aprueba e instruye al Consejo de Administración de la Sociedad y a los delegados especiales designados más adelante que (i) esta Acta de Asamblea, así como la Autorización de la SHCP, se protocolicen ante fedatario público e inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, y (ii) una vez hecha la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, publiquen esta Acta de Asamblea y la Autorización de la SHCP en el Diario Oficial de la Federación, publiquen el aviso de la fusión que se aprueba, junto con el sistema para la extinción de los respectivos pasivos de la Sociedad, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, conforme a lo previsto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; lo anterior, en el entendido que el balance de fusión podrá ser ajustado conforme a la situación de la Sociedad a la fecha en que surta efectos la Fusión.

**OCTAVA.-** Se reconoce que, durante los 90 (noventa) días siguientes a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Asambleas de Fusión y de la Autorización de la SHCP, los acreedores de la Sociedad, de Scotiabank Banco e incluso de las demás entidades financieras pertenecientes al Grupo Financiero, tendrán derecho de oponerse judicialmente a la fusión con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda los efectos de la fusión.

**NOVENA.-** Se aprueba y hace constar, expresamente, que desde el momento en que la Fusión sea acordada, la Sociedad transmitirá, sin reserva ni limitación, incondicionalmente y a título universal, todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones, quedando a cargo de Scotiabank Banco, como sociedad fusionante, todos los adeudos y responsabilidades, de cualquier naturaleza, de la Sociedad, como si hubiesen sido contraídos por, o fuesen propiedad de, Scotiabank Banco, subrogándose Scotiabank Banco en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad, de índole administrativa, mercantil, civil, fiscal, laboral y de cualquier otra naturaleza, sin excepción alguna, por lo que, una vez que surta efectos la fusión, Scotiabank Banco se convertirá en causahabiente, a título universal, de todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la Sociedad. Igualmente, se aprueba y hace constar que cualesquiera pasivos y sus correlativos derechos que, en su caso, existan entre la Sociedad y Scotiabank Banco, se extinguen por confusión como consecuencia de la Fusión. Asimismo, Scotiabank Banco quedará facultada para continuar con las acciones y excepciones promovidas en juicio por la Sociedad y tendrá el derecho de dar contestación a las demandas interpuestas en contra de la Sociedad.

**DÉCIMA.-** Se autoriza e instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y a cualquier delegado de esta Asamblea para tomar todas las medidas necesarias o convenientes relacionadas con la Fusión que en este acto se aprueba, incluyendo (i) dar cualquier aviso necesario, (ii) llevar a cabo las inscripciones correspondientes y la cancelación del registro de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, (iii) hacer las publicaciones necesarias en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles que mantiene la Secretaría de Economía, (iv) preparar y firmar cualesquiera asientos que se requieran para registrar los actos aprobados en las presentes resoluciones en los libros corporativos de la Sociedad, así como realizar cualesquiera asientos o registros contables, según corresponda, (v) cancelar cualesquiera títulos de acciones representativas del capital social de la Sociedad, que se extingue por motivo de la fusión aprobada en la resolución TERCERA anterior, y (vi) en general, llevar a cabo cualquier otro acto necesario o conveniente para los mismos efectos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se resuelve que, como consecuencia de la Fusión, y una vez que ésta surta efectos frente a terceros de conformidad con la resolución SEXTA anterior, cesará en sus funciones el Consejo de Administración de la Sociedad y todos los poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad a través de cualquiera de sus órganos o funcionarios, quedarán cancelados y automáticamente revocados, y se liberará a los miembros del Consejo de Administración y apoderados de cualquier responsabilidad en que pudieren haber incurrido en el legal ejercicio de sus funciones, otorgándose el finiquito más amplio que en derecho proceda.

### **PUNTO III**

**Propuesta y designación de delegados especiales de la Asamblea para formalizar y dar efectos a, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

#### **RESOLUCIÓN**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En términos del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve designar a Eduardo Fernández García Travesí, Mónica Josefina Cardoso Velázquez, Gisela Casas Montealegre, Araceli Estefanía Cárdenas Espinosa y/o Enrique Hurtado Sánchez, para que conjunta o individualmente, (i) acudan ante notario público para protocolizar, en todo o en parte, el Acta de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta Acta, según consideren conveniente o necesario, (iii) inscriban el Acta de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Convenio de Fusión y cualquier otro documento relacionado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, (iv) soliciten en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, México, la cancelación del registro de la Sociedad, (v) realicen los actos aprobados en la resolución DÉCIMA SEGUNDA anterior, y (vi) en general, realicen cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la Asamblea queden debida y totalmente firmadas y formalizadas, y surtan efectos plenos.

### **PUNTO IV**

**Preparación, lectura y en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.**

#### **RESOLUCIÓN**

**DÉCIMA TERCERA.-** Se resuelve aprobar el texto del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2021.

No habiendo más asuntos que tratar por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente levantó la Asamblea a las 8:25 horas del día de su fecha, y el Presidente y el Secretario, junto con los Comisarios presentes, firmaron el Acta.

Ciudad de México, a 08 de julio del 2021.  
Prosecretario del Consejo de Administración  
**Mónica Cardoso Velázquez**  
Rúbrica.

(R.- 509421)

**H. Cámara de Diputados**  
**LXIV Legislatura**  
**Secretaría General**  
**Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros**  
**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**  
**CONVOCATORIA**

La H. Cámara de Diputados con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los Artículos 25, 131, 132 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales; 58 de la Norma para Regular el Suministro y Control de Bienes Muebles y de Consumo de la H. Cámara de Diputados, convoca a las personas físicas o personas morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se describe a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Junta de Aclaraciones a las Bases	Entrega de Sobres y Apertura de Propuestas
HCD/LXIV/LPN-ENA/01/2021	Enajenación de Mobiliario y Equipo, Vehículos y Bienes de Consumo en Desuso de la H. Cámara de Diputados.	Lote	06 de agosto de 2021 A las 18:00 horas.	13 de agosto de 2021 A las 11:00 horas.

La verificación del lote será el día 06 de agosto de 2021 a las 11:00 horas.

Las Bases y sus anexos estarán a disposición para consulta de las personas físicas o personas morales interesadas, en la página de Internet de la H. Cámara de Diputados y a disposición en las oficinas de la Dirección de Almacén e Inventarios de la H. Cámara de Diputados, ubicada en Avenida Congreso de la Unión Número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Venustiano Carranza, Planta Baja del Edificio "I", del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas a partir de la publicación y hasta el día 5 de agosto de 2021.

- El costo de las Bases (no reembolsable) será de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y deberá ser depositado en las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número 0549136176; BBVA Bancomer cuenta número 0113360970 a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 15 de julio de 2021, el comprobante de depósito deberá presentarlo en la Dirección de Almacén e Inventarios, planta baja del Edificio "I" del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas o al correo electrónico: yuri.holguin@diputados.gob.mx
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano o de mensajería.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El pago será en moneda nacional dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del acto del Fallo.
- Los actos que integran el procedimiento licitatorio, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2021.

Director General de Recursos Materiales y Servicios

**Lic. Ricardo Reyna Barrera**

Rúbrica.

(R.- 509385)